

Considerando, por lo expuesto, que la competencia para conocer en el presente asunto debe atribuirse a la Administración.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Vengo en decidir la presente cuestión de competencia a favor del Gobernador civil de Vizcaya.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1629/1961, de 6 de septiembre, por el que se autoriza a la entidad «Regie Nationale des Usines Renault» para que inscriba a su nombre en el Registro de la Propiedad de San Sebastián una finca sita en Irún (Guipúzcoa).

En el Registro de la Propiedad de San Sebastián figura inscrita, con anterioridad a la promulgación del Decreto de dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y dos, una finca sita en Irún (Guipúzcoa), formada por la reunión de otras dos, denominadas Oyanguren y Arrietenea, con una superficie total de seis hectáreas seis áreas y ochenta y ocho centiáreas, a favor de la Sociedad denominada «Société D'Entreprises Immobilières Renault».

Disuelta la citada Sociedad legalmente, con arreglo a su Ley nacional, la finca fué adjudicada a la «Société Anonyme des Usines Renault», y, con posterioridad, el Estado francés nacionalizó esta última entidad y sus bienes fueron adjudicados a una nueva Sociedad de propiedad pública, denominada «Regie Nationale des Usines Renault».

El Decreto antes citado de dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y dos, que exige la autorización del Gobierno español para inscribir bienes raíces a favor de personas jurídicas extranjeras, no es de exacta aplicación al presente caso; sin embargo, se hace necesario regularizar la situación registral de la finca en cuestión a nombre de su actual poseedora y, a tal efecto, se ha oído a los Ministerios de Justicia, Hacienda y Agricultura, los cuales no encuentran inconveniente en que se acceda a la solicitud del recurrente en nombre de la citada entidad y se normalice la situación registral de la finca en cuestión.

A propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de agosto de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la entidad «Regie Nationale des Usines Renault» para que inscriba a su nombre en el Registro de la Propiedad de San Sebastián la finca sita en Irún (Guipúzcoa), formada por las antiguas Oyanguren y Arrietenea, con una superficie total de seis hectáreas seis áreas y ochenta y ocho centiáreas, previos los requisitos establecidos al efecto en la vigente Ley Hipotecaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 1630/1961, de 6 de septiembre, por el que se encomienda al Instituto Nacional de Industria la ampliación de las actividades de la Empresa Nacional «Calvo Sotelo» de Combustibles Líquidos y Lubricantes, Sociedad Anónima, con la instalación de una refinería de petróleo en Puertollano.

Elevadas por el Instituto Nacional de Industria a la Presidencia del Gobierno las oportunas propuestas para ampliar el Complejo Industrial de Puertollano, de la Empresa Nacional «Calvo Sotelo» de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.

con una Refinería de Petróleos —unida a la costa por un oleoducto— que abastecerá a la zona central de España y dotada de instalaciones para la obtención de olefinas, como base para el desarrollo de la industria petroquímica, de acuerdo con el Plan elaborado por el Instituto Nacional de Industria y que en su día fué examinado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, se estima procedente conceder las autorizaciones precisas para la implantación y desarrollo de dichas instalaciones, necesarias para atender el incremento de consumo de productos petrolíferos en la zona Centro de España y la demanda de materias básicas para el desarrollo de la industria química.

En su virtud, de acuerdo con el informe del Ministro de Industria, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, aprobada por el Consejo de Ministros en su reunión de once de agosto de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—En los términos previstos en los artículos primero, segundo y los demás de aplicación de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, y en la forma que se determina en el articulado de este Decreto, se encomienda al Instituto Nacional de Industria la ampliación de las actividades de la Empresa Nacional «Calvo Sotelo» de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A., con la instalación de una Refinería de Petróleos con fábrica anexa de olefinas en Puertollano, unida al puerto de Málaga con un oleoducto, con las características propuestas por el Instituto Nacional de Industria.

Artículo segundo.—Se concede a los efectos de este Decreto a la Empresa Nacional «Calvo Sotelo» de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A., que está declarada de interés nacional, iguales beneficios que los que disfruta «Refinería de Petróleo de Escombreras, S. A.» para la Refinería de Cartagena y durante un período de quince años a partir de la fecha de su publicación, computados como determina el Decreto de veinte de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, y que son los siguientes:

- Exención total de derechos arancelarios para la importación de la maquinaria y utillaje necesarios para alcanzar las finalidades señaladas o que se señalen a la Empresa.
- Reducción de un cincuenta por ciento del Impuesto sobre el Gasto y Tarifa Fiscal a la importación de la maquinaria y el utillaje importados con exención de derechos arancelarios.
- Reducción de un cincuenta por ciento en las cuotas de los Impuestos: Industrial; sobre las Rentas de Sociedades y demás Entidades Jurídicas; sobre las Rentas del Capital; sobre Emisión y Negociaciones de Valores Mobiliarios y Derechos reales y Timbre, para todos los actos y contratos en que aparezca la Empresa obligada al pago de los mismos.
- Reducción de un cincuenta por ciento de toda clase de impuestos y exacciones provinciales y municipales.

Artículo tercero.—Por el mismo motivo que indica el artículo anterior, se faculta a dicha Empresa Nacional para expropiar, con el alcance que asigna a esta figura jurídica el artículo primero de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, los bienes o derechos necesarios para las instalaciones, obras y servicios que requiera el cumplimiento de los fines de referencia, tanto en lo que se refiere a las fábricas como al oleoducto en todo su trazado, así como para proceder a su ocupación urgente, con arreglo a lo que dispone el artículo cincuenta y dos de la Ley citada.

Artículo cuarto.—De acuerdo con las disposiciones vigentes, se concede asimismo a la Empresa la ocupación del dominio público para las obras, instalaciones y servicios.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación de crudos y demás primeras materias y productos auxiliares, las que le resulten precisas para el desarrollo de las actividades que se le encomiendan, el uso de los derivados del petróleo para las fabricaciones conexas, así como las condiciones y la cuantía de las entregas a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, para su distribución y venta, de los productos monopolizados que elaboren en la Refinería y hayan de consumirse en el ámbito del Monopolio, estarán sujetas a normas iguales a las que son de aplicación para la Refinería e Instalaciones anexas establecidas en Cartagena por la Empresa «Refinería de Petróleo de Escombreras, S. A.», también dependiente del Instituto Nacional de Industria, en cuanto no esté regulado por la Orden de la Presidencia del Gobierno de doce de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Los precios de los combustibles que adquiera el Monopolio de Petróleos serán fijados como prescriben las disposiciones